



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., martes 14 de febrero de 2023.

Número 19

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 65-521 mediante el cual se adiciona una fracción X, recorriéndose la actual para ser XI al artículo 73 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas..... 3

DECRETO No. 65-522 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas..... 4

DECRETO No. 65-523 mediante el cual se reforma la fracción XXXIII; y se adiciona la fracción XXXIV, recorriéndose en su orden natural la actual XXXIV para ser XXXV, al artículo 8° de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas..... 5

DECRETO No. 65-524 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas... 6

ACUERDO por el que se señalan los días en los que no podrán enajenarse bebidas con contenido alcohólico con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2022-2023..... 8

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO por el que se da a conocer el Calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirán los Municipios del Estado de Tamaulipas de las participaciones e incentivos en materia de ingresos federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, en cumplimiento a la obligación contenida en el penúltimo párrafo del artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal..... 9

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO NO. IETAM-A/CG-06/2023 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determinan los plazos para la presentación y fiscalización de los informes mensuales del ejercicio 2023 que deben presentar las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como Partido Político Local..... 17

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 131 constitucional; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2o., 4o., fracción I, y 12 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 131, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere al Ejecutivo Federal la facultad extraordinaria para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el Congreso de la Unión, y para crear otras, así como para restringir y prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país;

Que el 7 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación” (Decreto), la cual establece en su artículo 1o. las cuotas que, en atención a la clasificación de la mercancía, servirán para determinar los impuestos generales de importación y de exportación, conforme a la Tarifa aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el DOF, en su Eje General III. Economía, “Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo”, prevé que una de las tareas centrales de la actual administración es establecer una política de recuperación salarial, la cual no puede desvincularse del poder adquisitivo, pues en un escenario de alta inflación, la recuperación salarial se limita por el incremento de precios;

Que de acuerdo con el Panorama Agroalimentario 2021 el maíz blanco es un producto básico en la alimentación en México al ser una fuente importante de energía calórica de la dieta de los mexicanos y es el grano de mayor producción con un 89% en la participación de la producción nacional de granos y con un consumo anual per cápita de 332 kg;

Que la oferta y producción de maíz blanco en nuestro país son factores importantes en la determinación de su precio y, por tanto, también de los diversos productos de consumo elaborados a base del mismo, principalmente la tortilla, para garantizar un abasto suficiente es necesario mantener la producción nacional en nuestro país y asegurar condiciones de mercado que permitan estabilizar su precio, y

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, las medidas arancelarias a que se refiere el presente decreto cuentan con la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se modifica temporalmente el arancel de exportación de la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022 y sus modificaciones posteriores, conforme a lo siguiente:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CUOTA (ARANCEL) | | ACOTACIÓN |
|------------|-------------------------|--------|-----------------|-----|---|
| | | | IMP | EXP | |
| 10.05 | Maíz. | | | | |
| 1005.90.04 | Maíz blanco (harinero). | Kg | Ex | 50 | En importación, únicamente para consumo humano (no genéticamente modificado). |

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 30 de junio de 2023.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 12 de enero de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.**- Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-521

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA SER XI AL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción X, recorriéndose la actual para ser XI al artículo 73 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento...

I.- a la IX.- ...

X.- Contar con área directiva encargada de implementar el programa municipal obligatorio de reforestación urbana y con facultades de verificar la observancia normativa y reglamentaria sobre las obligaciones de los desarrolladores inmobiliarios de contar con áreas verdes y jardines suficientes en estos proyectos.

XI.- Las demás previstas en las leyes y reglamentos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de Enero del año 2023.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-522

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XII y XXI; y se adicionan las fracciones XXII; XXIII; XXIV y XXV, recorriéndose la actual XXII para ser XXVI, del párrafo 3, del artículo 37, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37.

1. y 2. ...

3. Las...

I. a la XI. ...

XII. Se elaboren protocolos de actuación, prevención y seguridad, sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

XIII. a la XX. ...

XXI. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional;

XXII. Establecer programas de capacitación en materia de finanzas básicas personales, para fomentar la educación financiera en niñas, niños y adolescentes;

XXIII. Fomentar la participación de emprendimientos y negocios mediante la creación de programas en los niveles de educación básica y media superior;

XXIV. Impartir talleres que fortalezcan el control de emociones y el manejo de conflictos ante situaciones de la vida cotidiana en niñas, niños y adolescentes;

XXV. Establecer programas y convenios con la Secretaría de Salud Estatal, para que, durante las jornadas que realiza en temas nutricionales y combate a la obesidad, se impartan actividades en las instituciones educativas en los niveles de educación básica y media superior, para la mejora de los hábitos alimenticios; y

XXVI. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

Una...

En...

4. al 6. ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de Enero del año 2023.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚNIGA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-523

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIV, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA ACTUAL XXXIV PARA SER XXXV, AL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXXIII; y se adiciona la fracción XXXIV, recorriéndose en su orden natural la actual XXXIV para ser XXXV, al artículo 8° de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8°.- La...

I.- a la XXXII.-...

XXXIII.- Fomentar e implementar durante la educación básica programas y acciones que tengan por objeto promover la orientación vocacional, a fin de favorecer a que los estudiantes creen su proyecto de vida;

XXXIV.- Promover y fomentar la educación emocional durante la educación básica, con el objeto de que los educandos desarrollen habilidades emocionales, para que de forma positiva ayuden en su formación a través de actividades y programas educativos con el objeto de alcanzar el bienestar personal y social; y

XXXV.- Fomentar en la cultura tributaria en la educación secundaria y media superior, a fin de dotar de los conocimientos necesarios, sobre las obligaciones y dependencias tributarias que existen en nuestro país y Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de Enero del año 2023.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-524

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 33, párrafo 1, fracción XXXII; y 34, fracción XI y se adicionan la fracción XXXIII, recorriéndose en su orden natural la actual fracción XXXIII, para ser XXXIV, del párrafo 1, del artículo 33; y un párrafo segundo a la fracción XI del artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 33.

1. El ...

I.- a la **XXXI**.- ...

XXXII.- Divulgar vía Internet de manera subsidiaria las obligaciones de Transparencia de los municipios con población menor a 70,000 habitantes, a los municipios que así lo soliciten;

XXXIII.- Aprobar el Informe anual de actividades que por conducto de quien presida el Instituto, mismo que se presentará ante el Congreso del Estado; y

XXXIV.- Las demás que les confieran la Ley General, la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

2. Los ...

ARTÍCULO 34.

I.- a la **X**.- ...

XI.- Rendir por escrito en el mes de febrero un informe anual ante el Pleno del Organismo garante y ante el Congreso del Estado, respecto de las actividades de difusión y promoción de la cultura de la transparencia, así como, de la sustanciación de procedimientos previstos en esta ley.

Dicho informe, corresponderá al del ejercicio inmediato anterior y deberá contener cuando menos las estadísticas sobre solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada sujeto obligado; recursos de revisión recibidos y resueltos; estado que guardan las denuncias por el incumplimiento de esta Ley; cumplimiento de obligaciones de transparencia; verificaciones; el uso de sus recursos públicos; las acciones desarrolladas y el impacto de su actuación; indicadores de gestión y el comportamiento de los sujetos obligados en el cumplimiento de las normas aplicables;

XII.- a la XV.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones XXVII y XXVIII, y se adiciona la fracción XXIX, del artículo 123, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 123. Para...

I. a la XXVI. ...

XXVII. Divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas en las materias reguladas por la presente Ley;

XXVIII. Emitir el dictamen con recomendaciones no vinculantes a las evaluaciones de impacto a la protección de datos personales que le sean presentadas; y

XXIX. Rendir por conducto de quien presida el Instituto un informe anual por escrito en el mes de febrero ante el Pleno del Organismo garante y ante el Congreso del Estado.

Dicho informe, corresponderá al del ejercicio inmediato anterior y deberá contener cuando menos la estadística sobre solicitudes de derechos ARCO presentadas ante cada sujeto obligado; estadística sobre recursos de revisión recibidos y resueltos; procedimientos de verificación de esta Ley; las acciones desarrolladas y el impacto de su actuación y el comportamiento de los sujetos obligados en el cumplimiento de las normas aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará a vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de Enero del año 2023.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91, fracciones VI, XI y XX y 95, de la Constitución Política del Estado; 2° y 20 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, 2 párrafo primero, 10, 25 fracción XXIX y XXXV y 26, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos del artículo 2° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas es facultad del Ejecutivo del Estado interpretar, aplicar y vigilar todo lo relativo al cumplimiento y aplicación de dicha Ley, por conducto de la Secretaría de Finanzas.

SEGUNDO. Que acorde a lo dispuesto por el numeral 20 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas señalará los días en que los establecimientos señalados en la ley de referencia no podrán enajenarse ni consumirse bebidas alcohólicas.

TERCERO. Que a través del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A SENADURÍA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS 2022-2023, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES APLICABLES, se señala el Proceso Electoral Extraordinario 2022-2023.

CUARTO. En relación a lo que establecen los artículos 4, numeral 2, 300, numeral 2 y 301 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de conformidad con el artículo 267 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establecen que el día de la Elección y el precedente, las autoridades competentes de acuerdo a la normatividad que exista en cada Entidad Federativa, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que sirvan bebidas embriagantes.

QUINTO. Que el Ejecutivo del Estado con el propósito de cumplir lo referido en el considerando precedente; y toda vez que los ordenamientos antes mencionados prescriben la posibilidad de dictar medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas alcohólicas, para garantizar una jornada electoral con tranquilidad y libre de riesgos y conflictos, a través del presente se decreta la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas en el Estado de Tamaulipas, con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2022-2023.

Por lo anteriormente expuesto sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS EN LOS QUE NO PODRÁN ENAJENARSE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022-2023.

ARTÍCULO PRIMERO. En la totalidad de los establecimientos a que se refiere el artículo 5° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, no podrán enajenarse ni consumirse bebidas alcohólicas a partir de las 00:00 horas del día sábado 18 de febrero de 2023 hasta las 23:59 horas del día domingo 19 de febrero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los establecimientos o representantes y/o encargados de éstos que incumplan con lo establecido en el artículo que antecede, se harán acreedoras a las sanciones que corresponda en términos de los ordenamientos legales que resulten aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor el día de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, al día catorce del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.- LA SECRETARIA DE FINANZAS.- ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE FINANZAS

ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ, Secretaria de Finanzas, con las facultades que me confieren los artículos 15 numeral 1, 23 numeral 1 fracción III y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS QUE RECIBIRÁN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DE LAS PARTICIPACIONES E INCENTIVOS EN MATERIA DE INGRESOS FEDERALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO PRIMERO. La calendarización y los montos de las participaciones en ingresos federales a los Municipios, se determinan en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, considerando la Recaudación Federal Participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, y con base en el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2023, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. La distribución de la estimación por fondo y por Municipio se presenta en los anexos 2 y 3 del presente Acuerdo, la cual se determinó con base a los coeficientes obtenidos con las fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas. Estos coeficientes serán modificados en junio de 2023, una vez que se cuente con la información correspondiente y serán aplicables desde enero del presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO. El total de las participaciones de los fondos e incentivos a que se refiere el artículo anterior, así como los montos que finalmente reciba cada Municipio, se ajustarán de acuerdo con las variaciones de los ingresos efectivamente captados por la Federación respecto a la estimación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cambio de coeficientes de participación, la población según cifras oficiales que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y, en su caso, con la diferencia de los ajustes a los pagos provisionales correspondientes a los ejercicios fiscales 2022 y 2023, que se cubrirán en el presente ejercicio fiscal, motivo por el cual la presente estimación no significa un compromiso de pago.

ARTÍCULO CUARTO. Conforme al artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, el calendario de entrega para el Ejercicio Fiscal 2023 será dentro de los cinco días posteriores a haberlas recibido el Estado conforme al anexo 1 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Las fórmulas y variables utilizadas para la distribución de las participaciones federales e incentivos a los Municipios del Estado, se presentan en los anexos 4 y 5 del presente Acuerdo. Dichas fórmulas son las establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas en los artículos 7, 7 Bis y 9.

Las cifras de población corresponden al Censo de Población y Vivienda 2020 dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las cifras del Impuesto Predial y Derechos de Agua son las validadas para el Estado por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y comprenden la recaudación corriente, rezago y accesorios.

Corresponde a la Auditoría Superior del Congreso del Estado proporcionar la información de la recaudación de las cifras del Impuesto Predial y Derechos de Agua, a más tardar el día último del mes de febrero del año siguiente al que se tomará en cuenta para la distribución de los fondos. Si la Secretaría de Finanzas no recibe la información citada en el plazo señalado, estará facultada para considerar el 50 por ciento de la recaudación con que se efectuó el último cálculo de los coeficientes. El Estado aplicará los nuevos coeficientes a las cantidades que hubiera determinado provisionalmente a más tardar el 30 de junio y efectuará las liquidaciones o descuentos que procedan, de acuerdo al calendario de entrega de participaciones.

Las cifras de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular son las reportadas en la Cuenta Pública del Estado.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, a los Municipios les corresponde por concepto de participaciones el 20% del Fondo General de Participaciones, 100% del Fondo de Fomento Municipal, 20% del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, 20% del Fondo de Fiscalización y Recaudación, 20% del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, 20% de las Participaciones a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, 20% del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario del personal de los Municipios y 20% del Incentivo del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles.

Dado en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LA SECRETARIA DE FINANZAS.- ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

Anexo 1

**CALENDARIO DE ENTREGA DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023**

A) PARTICIPACIONES A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL (9/11)

| MES | DÍA |
|------------|--------------------------|
| Enero | 16 de enero de 2023 |
| Febrero | 16 de febrero de 2023 |
| Marzo | 16 de marzo de 2023 |
| Abril | 14 de abril de 2023 |
| Mayo | 16 de mayo de 2023 |
| Junio | 16 de junio de 2023 |
| Julio | 14 de julio de 2023 |
| Agosto | 16 de agosto de 2023 |
| Septiembre | 15 de septiembre de 2023 |
| Octubre | 16 de octubre de 2023 |
| Noviembre | 16 de noviembre de 2023 |
| Diciembre | 15 de diciembre de 2023 |

B) OTROS FONDOS

| MES | DÍA |
|------------|--------------------------|
| Enero | 01 de febrero de 2023 |
| Febrero | 03 de marzo de 2023 |
| Marzo | 03 de abril de 2023 |
| Abril | 02 de mayo de 2023 |
| Mayo | 01 de junio de 2023 |
| Junio | 03 de julio de 2023 |
| Julio | 01 de agosto de 2023 |
| Agosto | 01 de septiembre de 2023 |
| Septiembre | 02 de octubre de 2023 |
| Octubre | 01 de noviembre de 2023 |
| Noviembre | 01 de diciembre de 2023 |
| Diciembre | 02 de enero de 2023 |

Anexo 2

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

(Pesos)

| Municipio | FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS | | | | | | | | | |
|--------------------|---|-------------------------|----------------------------|-------------------------|--|-----------------------|-----------------------------------|-----------------------|---|----------------------|
| | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | | FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | |
| | Porcentaje | Monto | Porcentaje | Monto | Porcentaje | Monto | Porcentaje | Monto | Porcentaje | Monto |
| Abasolo | 0.542913 | 25,831,068.00 | 0.542913 | 5,500,806.00 | 0.542913 | 578,393.00 | 0.542913 | 562,320.00 | 0.542913 | 142,294.00 |
| Aldama | 0.975659 | 46,420,539.00 | 0.975659 | 9,885,398.00 | 0.975659 | 1,039,419.00 | 0.975659 | 1,010,536.00 | 0.975659 | 255,713.00 |
| Altamira | 6.739637 | 320,662,835.00 | 6.739637 | 68,286,148.00 | 6.739637 | 7,180,075.00 | 6.739637 | 6,980,557.00 | 6.739637 | 1,766,410.00 |
| Antiguo Morelos | 0.527874 | 25,115,533.00 | 0.527874 | 5,348,431.00 | 0.527874 | 562,371.00 | 0.527874 | 546,744.00 | 0.527874 | 138,352.00 |
| Burgos | 0.423936 | 20,170,303.00 | 0.423936 | 4,295,329.00 | 0.423936 | 451,640.00 | 0.423936 | 439,090.00 | 0.423936 | 111,111.00 |
| Bustamante | 0.477815 | 22,733,793.00 | 0.477815 | 4,841,232.00 | 0.477815 | 509,040.00 | 0.477815 | 494,895.00 | 0.477815 | 125,232.00 |
| Camargo | 0.712575 | 33,903,357.00 | 0.712575 | 7,219,825.00 | 0.712575 | 759,142.00 | 0.712575 | 738,047.00 | 0.712575 | 186,761.00 |
| Casas | 0.416283 | 19,806,183.00 | 0.416283 | 4,217,788.00 | 0.416283 | 443,487.00 | 0.416283 | 431,164.00 | 0.416283 | 109,105.00 |
| Ciudad Madero | 5.555461 | 264,321,339.00 | 5.555461 | 56,288,051.00 | 5.555461 | 5,918,512.00 | 5.555461 | 5,754,051.00 | 5.555461 | 1,456,046.00 |
| Cruillas | 0.361656 | 17,207,105.00 | 0.361656 | 3,664,306.00 | 0.361656 | 385,290.00 | 0.361656 | 374,584.00 | 0.361656 | 94,787.00 |
| Gómez Farías | 0.517605 | 24,626,948.00 | 0.517605 | 5,244,385.00 | 0.517605 | 551,431.00 | 0.517605 | 536,108.00 | 0.517605 | 135,661.00 |
| González | 1.301770 | 61,936,460.00 | 1.301770 | 13,189,562.00 | 1.301770 | 1,386,841.00 | 1.301770 | 1,348,304.00 | 1.301770 | 341,184.00 |
| Güemez | 0.654286 | 31,130,045.00 | 0.654286 | 6,629,240.00 | 0.654286 | 697,044.00 | 0.654286 | 677,675.00 | 0.654286 | 171,484.00 |
| Guerrero | 0.424174 | 20,181,627.00 | 0.424174 | 4,297,740.00 | 0.424174 | 451,894.00 | 0.424174 | 439,337.00 | 0.424174 | 111,173.00 |
| Gustavo Díaz Ordaz | 0.708801 | 33,723,795.00 | 0.708801 | 7,181,587.00 | 0.708801 | 755,121.00 | 0.708801 | 734,138.00 | 0.708801 | 185,772.00 |
| Hidalgo | 0.700127 | 33,311,098.00 | 0.700127 | 7,093,702.00 | 0.700127 | 745,881.00 | 0.700127 | 725,154.00 | 0.700127 | 183,498.00 |
| Jaumave | 0.675486 | 32,138,712.00 | 0.675486 | 6,844,039.00 | 0.675486 | 719,629.00 | 0.675486 | 699,632.00 | 0.675486 | 177,040.00 |
| Jiménez | 0.477907 | 22,738,170.00 | 0.477907 | 4,842,164.00 | 0.477907 | 509,138.00 | 0.477907 | 494,991.00 | 0.477907 | 125,256.00 |
| Llera | 0.653724 | 31,103,306.00 | 0.653724 | 6,623,546.00 | 0.653724 | 696,445.00 | 0.653724 | 677,093.00 | 0.653724 | 171,336.00 |
| Mainero | 0.369546 | 17,582,500.00 | 0.369546 | 3,744,248.00 | 0.369546 | 393,696.00 | 0.369546 | 382,756.00 | 0.369546 | 96,855.00 |
| El Mante | 2.801875 | 133,309,432.00 | 2.801875 | 28,388,658.00 | 2.801875 | 2,984,978.00 | 2.801875 | 2,902,033.00 | 2.801875 | 734,351.00 |
| Matamoros | 12.724982 | 605,437,474.00 | 12.724982 | 128,929,793.00 | 12.724982 | 13,556,564.00 | 12.724982 | 13,179,859.00 | 12.724982 | 3,335,125.00 |
| Méndez | 0.425681 | 20,253,328.00 | 0.425681 | 4,313,009.00 | 0.425681 | 453,499.00 | 0.425681 | 440,898.00 | 0.425681 | 111,568.00 |
| Mier | 0.482974 | 22,979,251.00 | 0.482974 | 4,893,503.00 | 0.482974 | 514,537.00 | 0.482974 | 500,239.00 | 0.482974 | 126,584.00 |
| Miguel Alemán | 0.984004 | 46,817,583.00 | 0.984004 | 9,969,950.00 | 0.984004 | 1,048,309.00 | 0.984004 | 1,019,179.00 | 0.984004 | 257,900.00 |
| Miquihuana | 0.403087 | 19,178,336.00 | 0.403087 | 4,084,086.00 | 0.403087 | 429,429.00 | 0.403087 | 417,496.00 | 0.403087 | 105,646.00 |
| Nuevo Laredo | 10.755805 | 511,746,689.00 | 10.755805 | 108,978,049.00 | 10.755805 | 11,458,700.00 | 10.755805 | 11,140,290.00 | 10.755805 | 2,819,018.00 |
| Nuevo Morelos | 0.417386 | 19,858,663.00 | 0.417386 | 4,228,964.00 | 0.417386 | 444,662.00 | 0.417386 | 432,306.00 | 0.417386 | 109,394.00 |
| Ocampo | 0.617140 | 29,362,689.00 | 0.617140 | 6,252,876.00 | 0.617140 | 657,470.00 | 0.617140 | 639,201.00 | 0.617140 | 161,748.00 |
| Padilla | 0.621262 | 29,558,808.00 | 0.621262 | 6,294,640.00 | 0.621262 | 661,862.00 | 0.621262 | 643,470.00 | 0.621262 | 162,828.00 |
| Palmillas | 0.369025 | 17,557,712.00 | 0.369025 | 3,738,969.00 | 0.369025 | 393,141.00 | 0.369025 | 382,216.00 | 0.369025 | 96,719.00 |
| Reynosa | 18.432510 | 876,993,955.00 | 18.432510 | 186,758,590.00 | 18.432510 | 19,637,081.00 | 18.432510 | 19,091,413.00 | 18.432510 | 4,831,027.00 |
| Río Bravo | 3.543038 | 168,572,968.00 | 3.543038 | 35,898,138.00 | 3.543038 | 3,774,577.00 | 3.543038 | 3,669,690.00 | 3.543038 | 928,605.00 |
| San Carlos | 0.483203 | 22,990,147.00 | 0.483203 | 4,895,823.00 | 0.483203 | 514,780.00 | 0.483203 | 500,476.00 | 0.483203 | 126,644.00 |
| San Fernando | 1.479620 | 70,398,323.00 | 1.479620 | 14,991,542.00 | 1.479620 | 1,576,314.00 | 1.479620 | 1,532,512.00 | 1.479620 | 387,798.00 |
| San Nicolás | 0.344887 | 16,409,258.00 | 0.344887 | 3,494,403.00 | 0.344887 | 367,425.00 | 0.344887 | 357,216.00 | 0.344887 | 90,392.00 |
| Soto la Marina | 0.865022 | 41,156,580.00 | 0.865022 | 8,764,422.00 | 0.865022 | 921,551.00 | 0.865022 | 895,944.00 | 0.865022 | 226,716.00 |
| Tampico | 8.167971 | 388,621,039.00 | 8.167971 | 82,758,059.00 | 8.167971 | 8,701,751.00 | 8.167971 | 8,459,949.00 | 8.167971 | 2,140,766.00 |
| Tula | 0.950142 | 45,206,474.00 | 0.950142 | 9,626,859.00 | 0.950142 | 1,012,234.00 | 0.950142 | 984,106.00 | 0.950142 | 249,025.00 |
| Valle Hermoso | 1.772281 | 84,322,739.00 | 1.772281 | 17,956,789.00 | 1.772281 | 1,888,100.00 | 1.772281 | 1,835,634.00 | 1.772281 | 464,502.00 |
| Victoria | 8.851105 | 421,123,633.00 | 8.851105 | 89,679,587.00 | 8.851105 | 9,429,528.00 | 8.851105 | 9,167,503.00 | 8.851105 | 2,319,810.00 |
| Villagrán | 0.455403 | 21,667,460.00 | 0.455403 | 4,614,153.00 | 0.455403 | 485,164.00 | 0.455403 | 471,682.00 | 0.455403 | 119,358.00 |
| Xicoténcatl | 0.834362 | 39,697,816.00 | 0.834362 | 8,453,773.00 | 0.834362 | 888,888.00 | 0.834362 | 864,188.00 | 0.834362 | 218,680.00 |
| Total | 100.000000 | 4,757,865,073.00 | 100.000000 | 1,013,202,162.00 | 100.000000 | 106,535,033.00 | 100.000000 | 103,574,676.00 | 100.000000 | 26,209,274.00 |

Nota: Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

Anexo 3

**PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES
A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

(Pesos)

| Municipio | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | |
|----------------|----------------------------|-----------------------|
| | Porcentaje (30%) | Monto |
| Abasolo | 0.843943 | 1,515,812.00 |
| Aldama | 1.960975 | 3,522,120.00 |
| Burgos | 0.259047 | 465,276.00 |
| Bustamante | 0.443670 | 796,879.00 |
| Camargo | 1.081828 | 1,943,078.00 |
| Cruillas | 0.056677 | 101,798.00 |
| Gómez Farías | 0.568751 | 1,021,537.00 |
| González | 2.720626 | 4,886,535.00 |
| Güémez | 1.330870 | 2,390,384.00 |
| Guerrero | 0.247000 | 443,638.00 |
| Jaumave | 1.134134 | 2,037,026.00 |
| Jiménez | 0.424970 | 763,291.00 |
| Llera | 1.045504 | 1,877,837.00 |
| Méndez | 0.351556 | 631,432.00 |
| Mier | 0.372226 | 668,558.00 |
| Nuevo Laredo | 27.949394 | 50,200,093.00 |
| Nuevo Morelos | 0.187740 | 337,201.00 |
| Ocampo | 0.923654 | 1,658,981.00 |
| Padilla | 0.994092 | 1,785,495.00 |
| Palmillas | 0.121365 | 217,984.00 |
| San Carlos | 0.557308 | 1,000,985.00 |
| San Fernando | 3.412952 | 6,130,026.00 |
| San Nicolás | 0.031044 | 55,758.00 |
| Soto la Marina | 1.332322 | 2,392,992.00 |
| Tampico | 19.978654 | 35,883,794.00 |
| Tula | 1.971695 | 3,541,375.00 |
| Valle Hermoso | 3.851549 | 6,917,793.00 |
| Victoria | 24.057773 | 43,210,327.00 |
| Villagrán | 0.384542 | 690,678.00 |
| Xicoténcatl | 1.404139 | 2,521,985.00 |
| Total | 100.000000 | 179,610,668.00 |

Notas: Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

Distribución a Municipios que tienen suscrito el Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto.

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

(Pesos)

| Municipio | FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN | | FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS | | | PARTICIPACIONES A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL | | TOTAL |
|--------------------|--------------------------------------|-----------------------|--------------------------------------|-------------------|----------------------|--|-----------------------|-------------------------|
| | Porcentaje | Monto | Porcentaje (40%) | Porcentaje (60%) | Monto | Porcentaje | Monto | |
| Abasolo | 2.301300 | 6,683,813.00 | 3.703704 | | 743,379.00 | 0.885285 | 1,939,011.00 | 43,496,896.00 |
| Aldama | 2.373833 | 6,894,476.00 | | 6.250000 | 1,881,677.00 | 1.282133 | 2,808,214.00 | 73,718,092.00 |
| Altamira | 2.521208 | 7,322,506.00 | | 6.250000 | 1,881,677.00 | 6.109740 | 13,381,963.00 | 427,462,171.00 |
| Antiguo Morelos | 2.363433 | 6,864,270.00 | 3.703704 | | 743,379.00 | 0.884638 | 1,937,594.00 | 41,256,674.00 |
| Burgos | 2.268379 | 6,588,199.00 | 3.703704 | | 743,379.00 | 0.764965 | 1,675,478.00 | 34,939,805.00 |
| Bustamante | 2.192364 | 6,367,424.00 | 3.703704 | | 743,379.00 | 0.807363 | 1,768,341.00 | 38,380,215.00 |
| Camargo | 2.330670 | 6,769,115.00 | | 6.250000 | 1,881,677.00 | 1.027519 | 2,250,541.00 | 55,651,543.00 |
| Casas | 2.547037 | 7,397,523.00 | 3.703704 | | 743,379.00 | 0.846320 | 1,853,667.00 | 35,002,296.00 |
| Ciudad Madero | 2.218836 | 6,444,308.00 | | 6.250000 | 1,881,677.00 | 4.751930 | 10,407,997.00 | 352,471,981.00 |
| Cruillas | 1.647009 | 4,783,514.00 | 3.703704 | | 743,379.00 | 0.527261 | 1,154,842.00 | 28,509,605.00 |
| Gómez Farías | 2.723381 | 7,909,690.00 | 3.703704 | | 743,379.00 | 0.981471 | 2,149,684.00 | 42,918,823.00 |
| González | 2.371216 | 6,886,875.00 | | 6.250000 | 1,881,677.00 | 1.534244 | 3,360,404.00 | 95,217,842.00 |
| Güémez | 2.858125 | 8,301,036.00 | 3.703704 | | 743,379.00 | 1.155714 | 2,531,322.00 | 53,271,609.00 |
| Guerrero | 2.362248 | 6,860,829.00 | | 6.250000 | 1,881,677.00 | 0.784136 | 1,717,467.00 | 36,385,382.00 |
| Gustavo Díaz Ordaz | 2.614986 | 7,594,872.00 | | 6.250000 | 1,881,677.00 | 1.095671 | 2,399,593.00 | 54,456,555.00 |
| Hidalgo | 3.400149 | 9,875,271.00 | 3.703704 | | 743,379.00 | 1.357610 | 2,973,529.00 | 55,651,512.00 |
| Jaumave | 2.009922 | 5,837,546.00 | 3.703704 | | 743,379.00 | 0.920342 | 2,015,795.00 | 51,212,798.00 |
| Jiménez | 2.300594 | 6,681,763.00 | 3.703704 | | 743,379.00 | 0.816676 | 1,788,739.00 | 38,686,891.00 |
| Llera | 2.390637 | 6,943,281.00 | 3.703704 | | 743,379.00 | 1.007788 | 2,207,325.00 | 51,043,548.00 |
| Mainero | 2.684143 | 7,795,729.00 | 3.703704 | | 743,379.00 | 0.845881 | 1,852,705.00 | 32,591,868.00 |
| El Mante | 2.211489 | 6,422,970.00 | 3.703704 | | 743,379.00 | 2.769637 | 6,066,245.00 | 181,552,046.00 |
| Matamoros | 2.311773 | 6,714,231.00 | | 6.250000 | 1,881,677.00 | 11.447892 | 25,073,943.00 | 798,108,666.00 |
| Méndez | 2.744158 | 7,970,034.00 | | 6.250000 | 1,881,677.00 | 0.908174 | 1,989,144.00 | 38,044,589.00 |
| Mier | 2.459136 | 7,142,227.00 | | 6.250000 | 1,881,677.00 | 0.864437 | 1,893,348.00 | 40,599,924.00 |
| Miquel Alemán | 2.412458 | 7,006,657.00 | | 6.250000 | 1,881,677.00 | 1.244352 | 2,725,463.00 | 70,726,718.00 |
| Miquihuana | 1.972858 | 5,729,898.00 | 3.703704 | | 743,379.00 | 0.665355 | 1,457,305.00 | 32,145,575.00 |
| Nuevo Laredo | 2.308121 | 6,703,624.00 | | 6.250000 | 1,881,677.00 | 9.126760 | 19,990,043.00 | 724,918,183.00 |
| Nuevo Morelos | 1.909443 | 5,545,718.00 | 3.703704 | | 743,379.00 | 0.648434 | 1,420,244.00 | 33,120,531.00 |
| Ocampo | 2.434364 | 7,070,280.00 | 3.703704 | | 743,379.00 | 0.992035 | 2,172,822.00 | 48,719,446.00 |
| Padilla | 2.198113 | 6,384,121.00 | 3.703704 | | 743,379.00 | 0.929653 | 2,036,188.00 | 48,270,791.00 |
| Palmillas | 1.842010 | 5,349,868.00 | 3.703704 | | 743,379.00 | 0.590642 | 1,293,664.00 | 29,773,652.00 |
| Reynosa | 2.429221 | 7,055,343.00 | | 6.250000 | 1,881,677.00 | 14.713288 | 32,226,032.00 | 1,148,475,118.00 |
| Río Bravo | 2.536432 | 7,366,722.00 | | 6.250000 | 1,881,677.00 | 3.389779 | 7,424,522.00 | 229,516,899.00 |
| San Carlos | 2.669526 | 7,753,276.00 | 3.703704 | | 743,379.00 | 0.947913 | 2,076,183.00 | 40,601,693.00 |
| San Fernando | 2.313255 | 6,718,535.00 | | 6.250000 | 1,881,677.00 | 1.713994 | 3,754,105.00 | 107,370,832.00 |
| San Nicolás | 1.446603 | 4,201,462.00 | 3.703704 | | 743,379.00 | 0.452355 | 990,778.00 | 26,710,071.00 |
| Soto la Marina | 1.914853 | 5,561,431.00 | 3.703704 | | 743,379.00 | 1.044194 | 2,287,064.00 | 62,950,079.00 |
| Tampico | 2.349585 | 6,824,051.00 | 3.703704 | | 743,379.00 | 6.609328 | 14,476,194.00 | 548,608,982.00 |
| Tula | 1.864930 | 5,416,436.00 | 3.703704 | | 743,379.00 | 1.119640 | 2,452,311.00 | 69,232,199.00 |
| Valle Hermoso | 2.234486 | 6,489,761.00 | | 6.250000 | 1,881,677.00 | 1.862003 | 4,078,284.00 | 125,835,279.00 |
| Victoria | 2.187973 | 6,354,670.00 | 3.703704 | | 743,379.00 | 7.595167 | 16,635,445.00 | 598,663,882.00 |
| Villagrán | 2.410971 | 7,002,338.00 | 3.703704 | | 743,379.00 | 0.829668 | 1,817,195.00 | 37,611,407.00 |
| Xicoténcatl | 2.358772 | 6,850,729.00 | 3.703704 | | 743,379.00 | 1.148713 | 2,515,989.00 | 62,755,427.00 |
| TOTAL | 100.000000 | 290,436,422.00 | 100.000000 | 100.000000 | 50,178,065.00 | 100.000000 | 219,026,722.00 | 6,746,638,095.00 |

Nota: Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

Anexo 4

FÓRMULA PARA LA DISTRIBUCIÓN A MUNICIPIOS DEL FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES (FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS E INCENTIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES).

Las participaciones que corresponden a los Municipios, por el Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos e Incentivo del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, integrarán el Fondo Estatal de Participaciones a Municipios.

Los factores que deberán aplicarse para la distribución de los montos a cada Municipio del Fondo Estatal de Participaciones, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- El 14 por ciento del mismo por partes iguales a cada uno de los 43 Municipios.

II.- El 70 por ciento en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, de acuerdo con la última información oficial dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

III.- El 16 por ciento restante, se dividirá en dos partes iguales:

A).- La primera de ellas será distribuida mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos, conforme a la siguiente fórmula:

$$CE = A_i / TA$$

Donde:

CE = Coeficiente de participación del Municipio "i" en el año para el que se efectúa el cálculo.

A_i = Monto de la recaudación del Impuesto Predial en el Municipio "i" en el año inmediato anterior para el cual se efectúe el cálculo.

TA= La suma de la recaudación que por el Impuesto Predial hayan obtenido todos los Municipios del Estado.

Para los efectos de la fórmula anterior se entiende por recaudación de Predial el monto efectivamente cobrado del impuesto a la propiedad urbana, suburbana y rústica durante el ejercicio de que se trate sin incluir accesorios, y descontando los importes que por cualquier concepto representen una disminución en el importe de ingresos del impuesto, así como cualquier estímulo o apoyo que reciban los contribuyentes para pagar o por haber pagado este impuesto.

B).- La segunda mitad, será distribuida mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos conforme a la siguiente fórmula:

$$CE = A_{ti} / TA_t$$

Donde:

CE= Coeficiente de participación del Municipio "i" en el año para el que se efectúa el cálculo.

A_{ti} = Monto de la recaudación de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular obtenida en el Municipio "i" conforme al domicilio declarado por los contribuyentes al efectuar el pago de este Derecho.

TA_t = Suma de la recaudación que por los Derechos por Servicios para el Control Vehicular, haya obtenido el Estado en todos los Municipios.

Para los efectos de la fórmula anterior se entiende por recaudación de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular el monto cobrado durante el ejercicio de que se trate, sin incluir accesorios.

Así mismo, corresponderá a los Municipios el 20% de los recursos que reciba el Estado, provenientes del Incentivo del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, en términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de esta fórmula.

FÓRMULA PARA LA DISTRIBUCIÓN A MUNICIPIOS DEL 30% DEL EXCEDENTE DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.

El 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, establecido en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre aquellos Municipios que celebren convenio en materia de administración del Impuesto Predial con el Estado.

Para la determinación del coeficiente de participación de cada Municipio se tomará como base la variación porcentual de su recaudación del Impuesto Predial de los dos ejercicios fiscales anteriores al actual, el resultado será ponderado por su población, y la cantidad que se determine se dividirá entre la sumatoria del total de Municipios, para así obtener el coeficiente de participación. El cociente que se determine como resultado de la variación en la recaudación de Impuesto Predial de cada Municipio nunca podrá ser superior a 2.

FÓRMULA PARA LA DISTRIBUCIÓN A MUNICIPIOS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN.

El Fondo de Fiscalización y Recaudación se distribuirá tomando como base el crecimiento porcentual de cada uno de los Municipios, del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua comparando los dos ejercicios fiscales anteriores al actual, se determinará la sumatoria de los porcentajes y se dividirá el porcentaje de cada Municipio entre la sumatoria para obtener el coeficiente de distribución de este Fondo.

FÓRMULA PARA LA DISTRIBUCIÓN A MUNICIPIOS DEL FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.

El Fondo de Extracción de Hidrocarburos se distribuirá en un 60 por ciento a partes iguales entre los Municipios productores o extractores de petróleo o gas en el Estado y el 40 por ciento restante entre los demás Municipios en partes iguales.

Los Municipios productores o extractores de petróleo y gas en el Estado son: Aldama, Altamira, Camargo, Ciudad Madero, González, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando y Valle Hermoso.

FÓRMULA PARA LA DISTRIBUCIÓN A MUNICIPIOS DE LAS PARTICIPACIONES A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL.

El 9/11 de la Cuota a la Venta Final de Gasolinas y Diesel que se recaude en el Estado, se distribuirá en un 70 por ciento atendiendo al número de habitantes por Municipio y el 30 por ciento se distribuirá tomando como base el crecimiento porcentual de la recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua de cada uno de los Municipios. Al respecto, mediante la comparación de los dos ejercicios fiscales anteriores al presente, se determinará la sumatoria de los porcentajes, y se dividirá el porcentaje de cada Municipio entre la sumatoria para obtener el coeficiente de distribución de este fondo.

PARTICIPACIONES POR EL 100% DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SE ENTERE A LA FEDERACIÓN, POR EL SALARIO DEL PERSONAL DE LOS MUNICIPIOS.

Corresponderá a los Municipios el 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del Municipio, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales y se cumpla además con los requisitos que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO 5

VARIABLES PARA EL CÁLCULO Y DETERMINACIÓN DE LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS

(CIFRAS DE IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS DE AGUA Y DERECHOS POR SERVICIOS PARA EL CONTROL VEHICULAR EN PESOS)

| MUNICIPIO | CENSO DE POBLACIÓN 2020 | IMPUESTO PREDIAL | | | | | | DERECHOS DE AGUA | | SERVICIOS PARA EL CONTROL VEHICULAR |
|--------------------|-------------------------|--------------------|-------------------|--------------------|--------------------|-------------------|--------------------|----------------------|----------------------|-------------------------------------|
| | | 2020 | | | 2021 | | | 2020 | 2021 | 2021 |
| | | Impuesto | Accesorios | Total | Impuesto | Accesorios | Total | | | |
| Abasolo | 9,822 | 799,940 | 57,200 | 857,140 | 1,129,620 | 133,151 | 1,262,771 | 3,364,316 | 3,206,697 | 1,465,725 |
| Aldama | 28,725 | 3,220,203 | 39,324 | 3,259,527 | 3,764,464 | 50,814 | 3,815,278 | 10,414,535 | 11,118,432 | 5,602,395 |
| Altamira | 269,790 | 52,949,106 | 950,884 | 53,899,990 | 62,816,030 | 584,606 | 63,400,636 | 268,851,462 | 310,965,749 | 56,308,243 |
| Antiguo Morelos | 8,850 | 420,648 | 49,483 | 470,131 | 707,788 | 92,073 | 799,861 | 1,166,596 | 979,810 | 2,620,321 |
| Burgos | 4,256 | 602,385 | 19,281 | 621,666 | 608,516 | 40,257 | 648,773 | 0 | 0 | 1,034,615 |
| Bustamante | 7,542 | 198,329 | 13,670 | 211,999 | 202,638 | 11,191 | 213,829 | 0 | 0 | 68,218 |
| Camargo | 16,546 | 1,726,838 | 23,800 | 1,750,638 | 1,908,398 | 54,153 | 1,962,551 | 14,701,620 | 15,678,585 | 5,276,022 |
| Casas | 4,143 | 540,403 | 60,380 | 600,783 | 705,730 | 23,676 | 729,406 | 204,600 | 214,346 | 171,111 |
| Ciudad Madero | 205,933 | 38,451,948 | 140,008 | 38,591,956 | 42,741,048 | 681,482 | 43,422,530 | 252,287,803 | 253,510,630 | 95,178,498 |
| Cruillas | 1,671 | 341,338 | 253,307 | 594,645 | 277,418 | 68,399 | 345,817 | 244,409 | 289,962 | 10,447 |
| Gómez Farías | 8,288 | 798,642 | 41,311 | 839,953 | 905,098 | 83,198 | 988,296 | 112,691 | 205,305 | 2,466,983 |
| González | 41,470 | 4,701,873 | 23,841 | 4,725,714 | 5,273,731 | 41,986 | 5,315,717 | 19,048,287 | 20,619,724 | 13,388,702 |
| Güemez | 15,032 | 1,224,357 | 79,040 | 1,303,397 | 1,742,927 | 235,660 | 1,978,587 | 733,377 | 699,620 | 1,696,955 |
| Guerrero | 3,803 | 1,267,176 | 10,607 | 1,277,783 | 1,381,745 | 41,195 | 1,422,940 | 2,417,727 | 2,593,302 | 1,211,617 |
| Gustavo Díaz Ordaz | 15,677 | 1,591,997 | 13,404 | 1,605,401 | 1,967,837 | 130,545 | 2,098,382 | 8,041,788 | 9,507,822 | 7,009,492 |
| Hidalgo | 17,012 | 1,255,049 | 151,038 | 1,406,087 | 1,815,945 | 200,616 | 2,016,561 | 1,837,206 | 3,056,898 | 2,479,344 |
| Jaumave | 15,994 | 854,658 | 54,322 | 908,980 | 1,039,933 | 65,217 | 1,105,150 | 3,010,990 | 2,519,635 | 2,951,186 |
| Jiménez | 6,375 | 869,613 | 48,631 | 918,244 | 1,022,421 | 27,111 | 1,049,532 | 1,405,916 | 1,410,418 | 2,070,811 |
| Llera | 14,645 | 1,601,543 | 42,912 | 1,644,455 | 1,884,948 | 127,932 | 2,012,880 | 2,086,961 | 2,091,122 | 2,460,329 |
| Mainero | 2,048 | 251,815 | 12,814 | 264,629 | 281,978 | 59,978 | 341,956 | 264,528 | 311,491 | 59,478 |
| Mante, El | 106,144 | 10,740,836 | 748,974 | 11,489,810 | 13,156,080 | 836,431 | 13,992,511 | 79,279,923 | 78,359,413 | 31,735,575 |
| Matamoros | 541,979 | 83,811,497 | 8,793,055 | 92,604,552 | 82,318,072 | 5,984,915 | 88,302,987 | 424,748,798 | 461,937,543 | 108,168,427 |
| Méndez | 4,280 | 591,907 | 155,698 | 747,605 | 998,142 | 54,747 | 1,052,889 | 177,584 | 115,157 | 668,088 |
| Mier | 6,385 | 954,467 | 9,142 | 963,609 | 952,953 | 10,224 | 963,177 | 3,155,134 | 3,696,625 | 2,822,892 |
| Miguel Alemán | 26,237 | 4,078,667 | 12,658 | 4,091,325 | 5,214,899 | 13,769 | 5,228,668 | 16,675,701 | 17,820,450 | 11,380,359 |
| Miquihuana | 3,704 | 276,530 | 15,414 | 291,944 | 253,912 | 12,598 | 266,510 | 127,591 | 114,279 | 189,929 |
| Nuevo Laredo | 425,058 | 105,508,027 | 4,655,087 | 110,163,114 | 118,915,057 | 5,284,480 | 124,199,537 | 452,009,281 | 472,764,551 | 104,973,112 |
| Nuevo Morelos | 3,810 | 341,123 | 39,420 | 380,543 | 292,815 | 28,696 | 321,511 | 960,793 | 856,812 | 1,780,102 |
| Ocampo | 13,190 | 1,375,652 | 52,493 | 1,428,145 | 1,646,323 | 68,410 | 1,714,733 | 1,381,082 | 1,431,512 | 1,749,914 |
| Padilla | 13,618 | 516,887 | 30,779 | 547,666 | 653,547 | 31,923 | 685,470 | 2,282,257 | 2,176,365 | 2,530,278 |
| Palmillas | 1,917 | 260,826 | 29,283 | 290,109 | 289,090 | 25,825 | 314,915 | 464,878 | 324,896 | 329,620 |
| Reynosa | 704,767 | 190,487,461 | 9,633,591 | 200,121,052 | 225,798,434 | 14,480,840 | 240,279,274 | 498,243,101 | 540,213,802 | 244,147,843 |
| Río Bravo | 132,484 | 25,085,410 | 64,637 | 25,150,047 | 27,822,198 | 31,148 | 27,853,346 | 73,514,106 | 87,280,422 | 40,954,504 |
| San Carlos | 7,411 | 926,514 | 27,080 | 953,594 | 982,732 | 246,805 | 1,229,537 | 539,145 | 603,782 | 68,580 |
| San Fernando | 51,405 | 6,009,972 | 193,004 | 6,202,976 | 6,807,377 | 253,921 | 7,061,298 | 19,186,387 | 19,959,325 | 8,673,407 |
| San Nicolás | 926 | 146,989 | 9,471 | 156,460 | 80,379 | 9,557 | 89,936 | 0 | 0 | 12,379 |
| Soto la Marina | 23,673 | 3,858,110 | 896,219 | 4,754,329 | 4,310,602 | 277,200 | 4,587,802 | 9,658,178 | 8,109,031 | 3,448,509 |
| Tampico | 297,562 | 66,182,960 | 3,563,551 | 69,746,511 | 76,603,708 | 3,688,023 | 80,291,731 | 394,553,746 | 421,600,167 | 155,529,205 |
| Tula | 28,230 | 1,841,305 | 76,135 | 1,917,440 | 2,131,483 | 164,720 | 2,296,203 | 15,935,448 | 13,021,410 | 5,739,843 |
| Valle Hermoso | 60,055 | 13,062,300 | 102,934 | 13,165,234 | 14,468,810 | 8,052 | 14,476,862 | 35,548,765 | 35,601,645 | 14,416,099 |
| Victoria | 349,688 | 52,011,077 | 1,481,249 | 53,492,326 | 62,102,187 | 997,289 | 63,099,476 | 290,615,889 | 283,283,911 | 128,199,250 |
| Villagrán | 5,361 | 733,109 | 71,359 | 804,468 | 930,440 | 58,948 | 989,388 | 505,447 | 463,577 | 1,876,502 |
| Xicoténcatl | 22,229 | 2,644,883 | 111,125 | 2,756,008 | 2,735,622 | 249,282 | 2,984,904 | 6,534,589 | 7,097,181 | 5,351,379 |
| TOTAL | 3,527,735 | 685,114,370 | 32,857,615 | 717,971,985 | 781,643,075 | 35,571,043 | 817,214,118 | 2,916,292,635 | 3,095,811,404 | 1,078,276,288 |

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-06/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DEL EJERCICIO 2023 QUE DEBEN PRESENTAR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

GLOSARIO

| | |
|---|---|
| Consejo General del IETAM | Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas |
| Consejo General del INE | Consejo General del Instituto Nacional Electoral |
| Constitución Política del Estado | Constitución Política del Estado de Tamaulipas |
| Constitución Política Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| IETAM | Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| Ley de Partidos | Ley General de Partidos Políticos |
| Ley Electoral General | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| Ley Electoral Local | Ley Electoral del Estado de Tamaulipas |
| OPLE | Organismos Públicos Locales |
| Reglamento para la Fiscalización del IETAM | Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local |
| Reglamento de Fiscalización del INE | Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral |
| Unidad de Fiscalización | Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas |

ANTECEDENTES

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
3. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE dictó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el Reglamento de Fiscalización del INE, en cuyo artículo Primero Transitorio determinó que los OPLE establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que instituye dicho Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.
4. El 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del INE dictó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modificó el Acuerdo INE/CG263/2014, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
5. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia político-electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral Local.
6. El 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1047/2015, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización del INE aprobado el 19 de noviembre de 2014 mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a su vez mediante el Acuerdo INE/CG305/2014.
7. El 2 de diciembre de 2016, mediante oficio PRESIDENCIA/1766/2016, el Consejero Presidente del IETAM efectuó consulta ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, respecto a definir en quién recae la atribución de fiscalización de las organizaciones que pretenden obtener su registro como partidos políticos locales, en términos de la legislación de la materia, y su jerarquización de acuerdo al señalado por el artículo 133 de la Constitución Política Federal.

8. El 15 de diciembre de 2016, mediante oficio INE/UTF/DRN/23722/2016, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, informó a este Instituto que de conformidad con el Artículo Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización del INE, las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partidos políticos locales, serán susceptibles de ser fiscalizadas siempre y cuando la legislación local así lo contemple.
9. El 31 de agosto de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/CG-20/2017, el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
10. Que el 8 de enero de 2018, mediante el Acuerdo INE/CG04/2018, el Consejo General del INE, modificó el diverso INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización del INE, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.
11. El 5 de marzo de 2019, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG-89/2019, por el cual se aprobó el criterio general de interpretación, relativo a que, para la fiscalización y rendición de cuentas, las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partido político nacional y que no se han constituido como persona jurídica, deberán crear obligatoriamente una asociación civil.
12. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
13. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
14. El 31 de octubre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-75/2022 el Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
15. El 23 de noviembre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG- 78/2022 el Consejo General del IETAM aprobó la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial de Fiscalización.
16. El 24 de noviembre de 2022, en la primera sesión de la Comisión Especial de Fiscalización, se designó a la Consejera Electoral que asumiría las funciones de Presidenta de la Comisión, en atención a lo establecido en los artículos 115 y 116 de la Ley Electoral Local, siendo designada como Presidenta la C. Maestra Mayra Gisela Lugo Rodríguez.
17. El 12 de diciembre del 2022, la Comisión Especial de Fiscalización, llevó a cabo sesión a efecto de analizar y aprobar, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM, por el que se expide el Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local y se abroga el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, expedido mediante Acuerdo No. IETAM/CG-20/2017.
18. El 14 de diciembre del 2022, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-87/2022, por el que se expidió el Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local y se abroga el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, expedido mediante Acuerdo No. IETAM/CG-20/2017.
19. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-88/2022 aprobó la modificación y derogación de algunas atribuciones de la Comisión Especial de Fiscalización, aprobadas mediante Acuerdo IETAM-A/CG-78/2022.
20. El 31 de enero de 2023, concluyó el plazo para que las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local presentaran ante la Oficialía de Partes del IETAM el escrito de solicitud, habiéndose recibido los que a continuación se enuncian:

| No. | Fecha de presentación | Organización |
|-----|-----------------------|---|
| 1 | 20 enero 2023 | Fortalecimiento Rural Campesino, A.C. |
| 2 | 27 enero 2023 | Organización Ciudadana Juntos Avanzamos, A.C. |
| 3 | 30 enero 2023 | Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C. |
| 4 | 31 enero 2023 | Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C. |

21. Que al momento de la emisión del presente Acuerdo aún se encuentran en curso los plazos para la dictaminación por parte del Consejo General del IETAM de la procedencia o no de las manifestaciones a que refiere el antecedente anterior, de conformidad con los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
22. El 08 de febrero de 2023, la Comisión Especial de Fiscalización de este Instituto celebró Sesión Extraordinaria, en la cual, se presentó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determinan los plazos para la presentación y fiscalización de los informes mensuales del ejercicio 2023 que deben presentar las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como Partido Político Local.
23. En esa misma fecha, mediante oficio COFI-006/2023, el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Fiscalización, remitió a la Presidencia del Consejo General del IETAM, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determinan los plazos para la presentación y fiscalización de los informes mensuales del ejercicio 2023 que deben presentar las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, a efecto de que, por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y aprobación, en su caso.

CONSIDERANDOS

1. De las atribuciones del INE y del IETAM

- I. Que el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política Federal, dispone que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- II. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9º, párrafo primero de la Constitución Política Federal, el cual, en su parte conducente, establece: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país (...)".
- III. Que el artículo 35 de la Constitución Política Federal, en su fracción III, establece que es derecho de los ciudadanos "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país (...)".
- IV. Que el artículo 41 de la Constitución Política Federal, párrafo segundo, Base I, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Finalmente, dispone que los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
- V. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal señalan que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPLE, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- VI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c) de la Constitución Política Federal y 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado, establecen que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VII. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política Federal, establece, que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán entre otras cosas: que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanas y ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.
- VIII. El artículo 5º, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de la Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPLE y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.
- IX. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las constituciones políticas y las leyes locales; serán

profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- X.** El artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPLE, ejercer funciones en las siguientes materias; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el INE; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- XI.** El artículo 453, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General establece que constituyen infracciones a la presente Ley, respecto de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos, permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales.
- XII.** Que el artículo 1º, numeral 1, incisos a) y f), de la Ley de Partidos, establece que, la presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de a) la constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal y f) el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos.
- XIII.** El artículo 2º, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que son derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
- XIV.** El artículo 3º, párrafo 2 de la Ley de Partidos, señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:
- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras.
 - b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
 - c) Cualquier forma de afiliación corporativa.
- XV.** El artículo 9º, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece que es atribución de los OPLE el registro de partidos políticos locales.
- XVI.** El artículo 10, numeral 1, de la Ley de Partidos, señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el OPLE, que corresponda.
- XVII.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado; 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral Local, establecen que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- XVIII.** El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a la integración de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XIX.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XX.** De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones, XII, LVII y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones; resolver, en los términos de la propia Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a

las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la cancelación de los mismos; orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

- XXI.** Los artículos 119, párrafo primero y 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establecen que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General del IETAM les designe y las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deberán ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM; asimismo en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General del IETAM.
- XXII.** El artículo 307, fracciones I, II y III de la Ley Electoral Local señala que constituyen infracciones a la presente Ley por otra parte de la organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos, el no informar bimestralmente al IETAM del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; el permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales y otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales; y realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

2. De la Fiscalización

- XXIII.** El Consejo General del INE, mediante Acuerdo No. INE/CG89/2019, aprobó el Criterio general de interpretación relativo a que, para la fiscalización y rendición de cuentas, las organizaciones de la ciudadanía que pretendan obtener su registro como partido político nacional y que no se han constituido como persona jurídica, deberán crear obligatoriamente una Asociación Civil.
- En los considerandos 37, 38 y 40 del citado Acuerdo, se enuncia que la obligación de que las organizaciones ciudadanas constituyan una Asociación Civil es una medida necesaria para que la rendición de cuentas en materia de fiscalización sea adecuada y eficaz, destacando asu vez, que de ninguna manera constituye un requisito para su registro, no obstante su incumplimiento será tomado como una falta de fondo y puesto a consideración en el Dictamen de fiscalización que para tal efecto sea aprobado por el Consejo General del INE.
- XXIV.** El artículo 115, de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM, integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesaria para el desempeño de las funciones del IETAM, entre las que se encuentra la Comisión Especial de Fiscalización.
- XXV.** El artículo 63, fracción XI del Reglamento Interno del IETAM, establece que, para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a la persona titular de la Unidad de Fiscalización, proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva normas técnicas de contabilidad y registro de operaciones aplicables a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político local, agrupaciones políticas estatales y asociaciones de observadores electorales.
- XXVI.** Que el artículo 1º del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, reconoce como sujeto obligado de fiscalización por parte de la Unidad de Fiscalización, a las “Organizaciones Ciudadanas que manifiesten su interés en constituirse como partido político local ante el Instituto Electoral de Tamaulipas”.
- XXVII.** Que el artículo 3º, fracción II, inciso a) y d) del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que la Comisión tendrá a su cargo la supervisión, seguimiento y control técnico en materia de fiscalización a través de la Unidad de Fiscalización, asimismo, dispone que tendrá dentro de sus atribuciones vigilar que el financiamiento que ejerzan las organizaciones tenga origen lícito y se aplique exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos.

3. Del cómputo de plazos

- XXVIII.** Que el artículo 7º, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señala que para el cómputo de los plazos se harán tomando en consideración solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días laborables, con excepción de los sábados, domingos, los no laborables en términos de ley y los que deriven de los acuerdos emitidos por el IETAM, cuando no se precise, los días se entenderán como hábiles; dispone además que, los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, estos se entenderán de veinticuatro horas.
- XXIX.** El artículo 8º, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles y surtirán sus efectos al día siguiente en que se practiquen.

- XXX.** Que el artículo 9°, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, dispone que las notificaciones se harán a la persona interesada dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se emitió el acto o acuerdo.
- XXXI.** De conformidad con el artículo 10, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, el cual establece que por regla general la notificación se desarrolla en un acto y por tanto se entenderá efectuada en la fecha asentada en el acta correspondiente, regla que también se aplicará cuando la diligencia se prolongue por causa justificada imputable a quien se notifica.
- XXXII.** Que el artículo 11, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señala que la persona Titular de la Unidad de Fiscalización podrá autorizar al personal a su cargo para que realice las diligencias de notificación en los plazos correspondientes. Asimismo, podrá auxiliarse del área de notificaciones que el IETAM determine.
- XXXIII.** Que el artículo 12, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, dispone que el día en que concluya la revisión de los informes, los sujetos obligados deberán recibir los oficios mediante los cuales se les notifique la existencia de errores u omisiones técnicas, hasta las veinticuatro horas.
- XXXIV.** El artículo 13, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que el día de vencimiento de respuestas a oficios de errores y omisiones, la Unidad de Fiscalización deberá disponer las medidas necesarias, a efecto de recibir los oficios respectivos hasta las veinticuatro horas del día en que venza el plazo.

4. De la presentación de informes

- XXXV.** El artículo 11, numeral 2 de la Ley de Partidos, establece que, tratándose de partidos políticos locales, a partir del momento en que se presente la notificación de intención ante el OPLE y hasta la resolución sobre la procedencia, las organizaciones ciudadanas deberán informar mensualmente al Instituto sobre del origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.
- XXXVI.** Que el artículo 152, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que las organizaciones que informaron su propósito de constituir un partido político deberán presentar informes mensualmente respecto del origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades, para lo cual utilizarán el formato IETAM-INF-M-OC.
- XXXVII.** El artículo 153, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señala que las organizaciones presentarán sus informes mensuales sobre el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que se reporta; esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización informe su propósito de constituirse como tal, hasta que el Consejo General del IETAM resuelva sobre la solicitud de registro como partido político local.
- XXXVIII.** Que conforme al artículo 154, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, el cual dispone que, a la entrega de los informes de las organizaciones, así como de la documentación comprobatoria, se levantará un acta de entrega-recepción que deberá estar firmada por el personal adscrito a la Unidad de Fiscalización, así como por la persona que realice la entrega por parte de la organización.
- XXXIX.** El artículo 155, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, dispone que las organizaciones, junto con los informes mensuales deberán adjuntar la siguiente documentación impresa debidamente foliada:
- I. Estado de posición financiera mensual;
 - II. Estado de Ingresos y egresos mensual;
 - III. Estado de flujo efectivo mensual;
 - IV. Balanzas de comprobación mensuales y auxiliares contables mensuales, de forma impresa y medio magnético;
 - V. Conciliaciones bancarias mensuales y los estados de cuenta del banco;
 - VI. Toda la documentación comprobatoria y justificativa establecida en el presente Reglamento, de los ingresos y egresos de la organización del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
 - VII. Copia del entero ante las autoridades fiscales de las retenciones de impuestos por la prestación de servicios personales subordinados y pago a terceros;
 - VIII. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones;

- IX. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;
 - X. El inventario físico del activo fijo (impreso y en medio magnético) en el último mes del ejercicio fiscal y/o en el último mes que se presente el informe mensual;
 - XI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, la organización deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas; y
 - XII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.
- XL.** Que el artículo 156, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que además de la documentación a que refiere el artículo 155, la organización deberá adjuntar al informe mensual, los formatos y expedientes que para el cumplimiento de sus obligaciones señala este Reglamento y que sean aplicables.

5. De la revisión integral de informes

- XLII.** Que el artículo 3°, fracción III, incisos a) y f) del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señalan que la Unidad de Fiscalización, tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten las organizaciones respecto del origen, destino y monto de los recursos que reciban, para lo cual contará con las atribuciones conferidas por el artículo 63 del Reglamento Interno del IETAM, asimismo, dispone que corresponde a la Unidad de Fiscalización, establecer y coordinar los programas de capacitación a los sujetos obligados en materia de fiscalización.
- XLIII.** El artículo 158, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que las organizaciones deberán presentar los informes a que se refiere este Reglamento y su documentación complementaria y comprobatoria en las oficinas del IETAM.
- XLIV.** El artículo 159, numeral 1, señala que el procedimiento de revisión, comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por la organización, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento imponen las leyes de la materia.
- XLV.** Que conforme al artículo 159, numeral 2, establece que la Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, se tendrá la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.
- XLVI.** Que de conformidad al artículo 159, numeral 3, la Unidad de Fiscalización informará por oficio a las organizaciones, los nombres de los auditores que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente, así como en el curso de la revisión, de cualquier aumento o disminución del personal comisionado que se requiera.
- XLVII.** El artículo 160, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que recibidos los informes y la documentación, la Unidad de Fiscalización contará hasta con veinte días hábiles para su revisión; tratándose del informe del mes en que se presente la solicitud de registro de la organización como partido político, este deberá presentarse junto con la misma. Los plazos para la revisión de los informes, empezarán a computarse al día hábil siguiente de la fecha límite para su presentación.

6. De los oficios de errores u omisiones.

- XLVIII.** Que conforme al artículo 161, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, dispone que, si durante el proceso de revisión se advierten errores u omisiones, al término del mismo, la Unidad de Fiscalización deberá prever en el proceso de fiscalización:
- I. La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado;
 - II. La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes que presenten formalmente la solicitud de registro como partido político local; y,
 - III. La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del mismo.

Señala además que las organizaciones no podrán bajo ninguna circunstancia presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización. Los cambios o modificaciones a los informes presentados solo podrán ser resultado de las solicitudes de ajuste notificados por la autoridad fiscalizadora, los cuales serán presentados en los mismos medios que el primer informe.

- XLVIII.** El artículo 162, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señala que los oficios que emita la Unidad de Fiscalización con la finalidad de dar a conocer a las organizaciones los errores u omisiones encontrados en sus informes, deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:
- I. Señalar de forma clara, precisa y completa el error o la omisión de la organización;
 - II. Establecer el artículo del presente Reglamento que regule la obligación;
 - III. En su caso, establecer de forma clara, precisa y completa, el requerimiento que se efectúe a la organización;
 - IV. En su caso, adjuntar copia de la documentación respectiva, para su mejor precisión y claridad;
 - V. Indicar el plazo con el que cuenta la organización para presentar su escrito de aclaraciones; y,
 - VI. Deberán ser notificados en los términos del presente Reglamento.
- XLIX.** Que de conformidad con el artículo 163, numeral 1, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, dispone que las organizaciones tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización respecto a las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.
- L.** Que el artículo 163, numeral 2, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señala que la Unidad de Fiscalización deberá convocar a dos confrontas a las organizaciones:
- a) A más tardar un día antes de la fecha de vencimiento de respuesta del oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes que presenten formalmente la solicitud de registro como partido político local.
 - b) A más tardar un día antes de la fecha de vencimiento de respuesta del oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del mismo.

7. De los escritos de aclaraciones

- LI.** Que el artículo 164, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señala que la Unidad de Fiscalización le notificará oficialmente a la organización, para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, presenten las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes o presente los documentos adicionales que a su derecho convenga; en el caso de no cumplir con tal requerimiento, se tendrá por precluido ese derecho y por aceptada la observación realizada.
- LII.** El artículo 165, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que, los escritos de aclaraciones que presenten las organizaciones con motivo de los errores u omisiones detectados por la Unidad de Fiscalización en sus informes, deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:
- I. Señalar claramente las observaciones a las que atiende o aclara;
 - II. Deberán ser firmados por la o el responsable de finanzas de la organización;
 - III. La organización deberá hacer una relación de la documentación que se adjunta a su escrito de aclaración; y,
 - IV. Se entregará en el plazo correspondiente en las oficinas del IETAM.

8. De los dictámenes

- LIII.** El artículo 166 del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que la Unidad de Fiscalización está facultada para elaborar los siguientes dictámenes, mismos que serán sometidos a la aprobación del Consejo General en los términos del presente Reglamento:
- i) Un dictamen de los informes mensuales presentados por las organizaciones, a partir del mes que informaron su propósito de registrarse como organización y hasta el mes en el que presenten la solicitud de registro como partido político local.
 - ii) Un dictamen de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local, hasta el mes que se resuelva la procedencia del citado registro.
- LIV.** Que el artículo 167, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señala que el Dictamen deberá contener como mínimo:
- I. El resultado y las conclusiones de los informes que presenten las organizaciones, así como de las auditorías y revisiones practicadas.

- II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos, así como las aclaraciones o rectificaciones que hayan presentado las organizaciones, después de haberlas notificado con ese fin.
- III. En su caso, el señalamiento de los incumplimientos en los que hubieran incurrido las organizaciones.
- LV.** Que de conformidad con el artículo 168, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que los pronunciamientos relativos al Dictamen serán los siguientes:
 - I. Dictamen con salvedades. Es emitido como consecuencia del examen que concluye que existen desviaciones en la aplicación de las Normas de Información Financiera y en la normatividad en materia de fiscalización.
 - II. Dictamen negativo. Es emitido como consecuencia del examen que concluye que los estados financieros no están de acuerdo con las Normas de Información Financiera y en la normatividad aplicable; y las desviaciones son de tal grado importantes que la expresión de una opinión con salvedades no sería adecuada.
 - III. Dictamen positivo. Expresa la opinión favorable sobre que los exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que permitieron obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las Normas de Información Financiera y de conformidad con la normativa aplicable.
- LVI.** Conforme al artículo 169, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que, una vez vencido el plazo para la valoración de las manifestaciones y documentales que en su caso presente la organización, dentro del último informe mensual correspondiente, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días para emitir los dictámenes correspondientes que comprendan la totalidad de la revisión efectuada a los informes mensuales presentados por la organización.

9. Motivación

- LVII.** El considerando XLVI, inciso c) del Acuerdo IETAM-A/CG-78/2022 del Consejo General del IETAM, por el que se aprobó la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial de Fiscalización, señala como una de sus atribuciones, supervisar los procedimientos de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales.

Asimismo, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el Reglamento de Fiscalización, en cuyo artículo Primero Transitorio determinó que los OPLE establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece dicho Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

En ese sentido la fiscalización de recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un partido político local, deberá ajustarse a lo que señale la normatividad en materia de fiscalización que emita el Consejo General del IETAM, por lo expuesto en los antecedentes y considerandos, la Comisión Especial de Fiscalización estimó imperante proponer al Consejo General que determine los plazos para la presentación y fiscalización de los informes mensuales del ejercicio 2023 que deben presentar las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político local, conforme a lo siguiente:

| Mes a presentar | Fecha límite de entrega del Informe | Notificación del Oficio de Errores y Omisiones | Respuesta al Oficio de Errores y Omisiones |
|-----------------|-------------------------------------|--|--|
| Enero ** | Martes 14 de marzo de 2023 | Miércoles 12 de abril de 2023 | Miércoles 26 de abril de 2023 |
| Febrero | | | |
| Marzo | Viernes 14 de abril de 2023 | Martes 16 de mayo de 2023 | Martes 30 de mayo de 2023 |
| Abril | Martes 16 de mayo de 2023 | Martes 13 de junio de 2023 | Martes 27 de junio de 2023 |
| Mayo | Miércoles 14 de junio de 2023 | Miércoles 12 de Julio de 2023 | Miércoles 9 de agosto de 2023 |
| Junio | Viernes 14 de Julio de 2023 | Viernes 25 de agosto de 2023 | Viernes 8 de septiembre de 2023 |
| Julio | Lunes 14 de agosto de 2023 | Lunes 11 de septiembre de 2023 | Lunes 25 de septiembre de 2023 |
| Agosto | Jueves 14 de septiembre de 2023 | Jueves 12 de octubre de 2023 | Jueves 26 de octubre de 2023 |
| Septiembre | Viernes 13 de octubre de 2023 | Lunes 13 de noviembre de 2023 | Martes 28 de noviembre de 2023 |
| Octubre | Miércoles 15 de noviembre de 2023 | Jueves 14 de diciembre de 2023 | Viernes 12 de enero de 2024 |
| Noviembre | Jueves 14 de diciembre de 2023 | Viernes 26 de enero de 2024 | Lunes 12 de febrero de 2024 |
| Diciembre | Lunes 15 de enero de 2024 | Martes 13 de febrero de 2024 | Martes 27 de febrero de 2024 |

** Por única ocasión los informes correspondientes a los meses de enero y febrero de 2023, se presentarán de manera acumulada.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafo 3, 9º, 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, bases I y V, 116, párrafo segundo, numeral 6, fracción IV, incisos b), y c), e) de la Constitución Política Federal; 5º, numeral 1, 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), e) y r), 453, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General; 1º, numeral 1, incisos a) y f), 2º, párrafo 1, incisos a) y b), 3º, párrafo 2, 9º, numeral 1, inciso b), 10, numeral 1, 11, numeral 2 de la Ley de Partidos; considerandos 37, 38 y 40 del Acuerdo No. INE/CG89/2019 del Consejo General del INE; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado; 1º, 103, 110, fracciones IV, XII, LVII y LXVII, 115, 119, 307, fracciones I, II y III de la Ley Electoral Local; 63, fracción XI del Reglamento Interno del IETAM; 1, 3, fracción II, incisos a) y d), fracción III, incisos a) y f), 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 152, 153, 154, 155, 156, 158, 159, numerales 1, 2 y 3, 160, 161, 162, 163, numeral 1 y 2, 164, 165, 166, 167, 168, 169 del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan los plazos para la presentación y fiscalización de los informes mensuales correspondientes al ejercicio 2023 que deben presentar las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político local, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando LVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de este Instituto, notifique el presente Acuerdo a las representaciones legales de las organizaciones ciudadanas que presentaron su notificación de intención ante el IETAM, de conformidad con el antecedente vigésimo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del IETAM.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la aprobación por el Consejo General del IETAM.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 05, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 09 DE FEBRERO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**